

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200



Popayán, 26 de febrero de 2025

Doctor,
MAGNOLIA CORTES CARDOZO
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito
Popayán-Cauca
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
PROCESO No: 1900133330000220240021200

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MARIA CLAUDIA OÑATE VASQUEZ, en su condición de apoderada general de la EPS, como consta en la Escritura Pública No. 5911 del 3 de diciembre de 2024 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán otorgada por Dra. GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON en condición de Agente Interventor Administrativo de la EPS, designado por la Superintendencia Nacional de Salud como consta en la resolución **2024320030015021-6 DE 15 de noviembre de 2024**, por medio del presente, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito llamar en garantía a la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA de Florida Valle del Cauca, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Mi representada Asmet Salud EPS SAS suscribió con la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA de Florida Valle del Cauca, el siguiente contrato:

- Contrato No. VALL-465-S22, con el objeto de “PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LA RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RPMS) Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION MATERNO PERINATAL (RIAMP) DE ACUERDO LO DESCRITO EN EL ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I) LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO”
-

SEGUNDO: Dentro del contrato mencionado, las partes acordaron que Asmet Salud EPS SAS no tendría responsabilidad en los casos en que fuera demandado judicialmente por un tercero debido a la prestación del servicio brindado por el contratista.

Así mismo se definió que en el evento que el contratista y el contratante fueran condenados solidariamente por las actuaciones de la IPS, se aplicaría la siguiente cláusula:

“DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En el evento en que alguna de las partes, sea demandada judicialmente y condenada individual o solidariamente a

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200

*pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, este deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado.”*

Del anterior clausulado contractual, se concluye que, en todo caso de responsabilidad médica, es la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA de Florida Valle del Cauca, la entidad que debe responder por una posible indemnización ordenada mediante sentencia judicial.

TERCERO: Asmet Salud EPS SAS, fue notificada de la demanda de reparación directa incoada por la señora TANIA CUELLAR Y OTROS, mediante la cual pretenden ser reparados por el daño ocasionado en razón a la presunta falla en la prestación del servicio médico en la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA de Florida Valle del Cauca

CUARTO: En consecuencia, la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA de Florida Valle del Cauca, institución que prestó los servicios de salud a la señora TANIA TORRES, de conformidad con lo indicado en los hechos de la demanda y de los cuales a juicio de la parte actora se predica la falla del servicio por la cual se solicita el reconocimiento de perjuicios, mi representada tiene la facultad legal para llamar en garantía al proceso a la citada Institución de Salud, en los términos del contrato suscrito entre Asmet Salud EPS SAS y la mencionada Institución, para que en caso dado sufrague los costos de una eventual condena si se comprueba el perjuicio por parte de dicha entidad.

II. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala la facultad de quien tiene derechos derivados de la ley o el contrato para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, para citar al proceso a aquel, a efectos de que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, supuesto fáctico que se presenta en este evento y en el que se legitima el presente llamamiento.

De igual manera el artículo 64 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**”. (Negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda, aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200

Acorde con lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Bogotá Trece (13) de abril de dos mil once (2011). REF: ORDINARIO DE RIENZA S.A. VS. PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 2009 00625 01, ha precisado que:

“(…)

*Con el propósito de resolver la anterior cuestión, memorase que las figuras procesales en cita, constituyen, aquel mecanismo en virtud del cual, a las partes se les posibilita para vincular al proceso a quien eventualmente y en virtud de determinada relación jurídica sustancial, deba resarcir el perjuicio causado por el llamante; es decir, lo que se pretende con el llamamiento es ejercer respecto del llamado el derecho de reversión o repetición de forma anticipada, **sin que ello implique en manera alguna sustitución de partes o exoneración de las hipotéticas responsabilidades que pesen sobre el llamante.** De ahí que no pueda pensarse que este llamamiento genere “impunidad civil”, como lo señala el apoderado de la parte actora. 7. **Aunque en principio pueda parecer extraño que una persona jurídica o natural pueda asumir en un mismo proceso posiciones que resultan distintas, esto es la de parte principal 5 y la de tercero, tal situación se explica por las diferentes relaciones sustanciales que se presentan en este caso entre el demandante y el demandado y la de la parte llamante y el llamado, en relación con el contrato de encargo fiduciario, pues una cosa es que se deba responder frente al demandante por la eventual condena que se le imponga en calidad de demandado y otra que se responda no como demandado sino como llamado en garantía frente a la condena que se le impuso al llamante en virtud de la relación existente entre aquellos (llamado y llamado), pues **es perfectamente admisible en este caso que el demandado-llamado en garantía deba responder como demandado y no como llamante y viceversa. Por tanto, es posible que dentro del proceso se vincule a través del llamamiento en garantía a una persona que ya hace parte del proceso, como ocurre en el caso analizado, pues la relación sustancial que se tiene entre el demandante y las sociedades demandadas difiere de la que tienen la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, y el fideicomitente PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A, con respecto a la sociedad demandante RIENZA S.A.*****

*Nótese que asumir la posición del Juez A-quo, llevaría a que en caso de desvinculación del demandado respecto del cual se niega el llamamiento, verbigracia por un desistimiento, o bien porque las pretensiones no prosperen con respecto al mismo, liberaría de toda responsabilidad en el proceso a aquella parte frente a la sociedad llamante, dejando ahí si impune respecto de ella la responsabilidad, pues no contando con la posibilidad de vincularla sino en condición de parte y no como llamada en garantía, no habría ninguna posibilidad de acarrearle consecuencias jurídicas si eventualmente llegase a declararse la responsabilidad en cabeza del llamante en este proceso, **pues en tal caso para que se haga efectiva la responsabilidad sería menester que se entablara otro proceso, circunstancia que riñe con el principio de economía procesal.***

El aceptar entonces el llamamiento en garantía de la parte que se encuentra vinculada al proceso abre la posibilidad que en este mismo asunto no solo se decida sobre la relación jurídico sustancial entre demandantes y demandados planteada en la demanda, sino también y sobre la relación existente entre los demandados, haciendo en el mismo litigio uso del derecho de reversión que poseen los llamantes y que es el fundamento mismo del llamamiento en garantía.

Vistas, así las cosas, encuentra el Despacho que los reparos del recurrente tienen fundamento, sin que haya lugar por ahora a examinar el fondo de la relación jurídico sustancial existente entre las sociedades demandadas. 6 8. De ahí se impone que la providencia censurada deba revocarse”. (Negrilla fuera del texto original)

Tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Radicado (26344), de 1 de octubre de 2014, la relación jurídico procesal que surge entre la parte demandante y la demandada **es distinta a la relación jurídico procesal que existe entre el llamante y el o los llamados en garantía**, no siendo menos relevante a punto de este acápite señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera,

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMETSALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200



Subsección A, Radicado (19755), de 21 de marzo de 2012, también avala el llamamiento en garantía que se formula en contra de una entidad que ya es parte en el proceso.

Así las cosas, se tiene que es totalmente **procedente el llamamiento en garantía de quien también obra como demandado en el proceso**, en atención a que la relación sustancial que se tiene entre el demandante y las sociedades demandadas difiere de la relación entre Asmet Salud EPS SAS y la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA

III. OBJETO DEL LLAMAMIENTO:

El llamamiento en garantía se hace con el objeto de que en el eventual caso en que se declare la responsabilidad de Asmet Salud EPS SAS sea la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA de Florida Valle del Cauca, quien responda por los daños deprecados, en los términos del contrato de prestación de servicio de salud suscritos entre mi representada y la Institución.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cito como fundamentos de derecho el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el artículo 64 del Código General del Proceso y, demás normas aplicables y concordantes.

En particular, teniendo en cuenta que era deber de la Institución garantizar todos los servicios y tecnologías que fueron contratados por Asmet Salud EPS SAS para sus afiliados en virtud del contrato en comento.

V. PETICIONES:

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al Juzgado, se sirva ordenar el llamamiento en garantía de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA de Florida Valle del Cauca, para que a través de su gerente y representante legal o quien haga sus veces, comparezca al proceso.

SEGUNDO: En caso de una eventual condena en contra de Asmet Salud EPS SAS, por los hechos de la demanda de la referencia, solicito se ordene que ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA de Florida Valle del Cauca, debe asumir el cumplimiento de la orden judicial que se le imponga a mi representada, en virtud de la cláusula decimocuarta del contrato No. VALL-297-S19 suscritos con dicha entidad.

VI. PRUEBAS:

- Copia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Asmet Salud EPS SAS y la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA contrato No. VALL-465-S22
- Acuerdo No. 148, del Consejo municipal de Florida Valle, por medio del cual se declara el HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA como establecimiento público del orden municipal a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
- Resolución No. 104 del 20 de abril de 2024, por medio de la cual se nombra al Gerente de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200



VII. ANEXOS:

- Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 por la cual se ordena la intervención.
- Resolución 2024320030003676-6 del 11 de mayo de 2024 por la cual se prorroga la intervención.
- Resolución No. 2024320030015021-6 del 15 de noviembre de 2024 por la cual se designa nueva agente interventora.
- Certificado de existencia y representación legal de Asmet Salud EPS SAS.
- Escritura Publica No. 5911 del 3 de diciembre de 2024 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.

I. NOTIFICACIONES

Los demandantes y demandados en las direcciones indicadas en la demanda.

ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA

Dirección Electrónica de Notificaciones:

juridica@hospitalfloridavalle.gov.co

La suscrita y ASMET SALUD EPS SAS en la dirección Carrera 4 No. 18N- 46 en la ciudad de Popayán y al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Atentamente,

MARIA CLAUDIA OÑATE VASQUEZ

C.C. N°1.016.039.803 de Bogotá D.C

T.P. N° 272.536 del C. S. de la J.

Proyectó: Camila Gomez.

Revisó: Angélica Erazo.

 CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL COMPONENTE PRIMARIO N° VALL-465-S22	
CONTRATANTE	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO: ESS062
CONTRATISTA	HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA ESE NIT: 891380055-7 CODIGO DE HABILITACION: 7627501751-01
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LA RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RPMS) Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION MATERNO PERINATAL (RIAMP) DE ACUERDO LO DESCRITO EN EL ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I) LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
MODALIDAD DE PAGO	CAPITACION
LUGAR DE EJECUCION	FLORIDA
MONTO Y/O VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Cuantía indeterminada, pero determinable por el término de duración por el valor de las tarifas pactadas. Para efectos fiscales se tomará como valor estimado del presente contrato la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$415.872.000)
TERMINO DE DURACION	01 DE ABRIL 2022 HASTA 30 DE MARZO 2023
REGIMEN	SUBSIDIADO

KEVIN FELIPE TORRES LOPEZ, identificado con CC. **10.301.562**, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 79.459.689 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante legal Suplente, y **BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **66.660.372** expedida en **EL CERRITO** actuando como Representante Legal de **HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA ESE** identificada con NIT: **891380055-7**, Código de Habilitación: **7627501751-01** y con domicilio principal en la **CALLE 11 CARRERA 8 SALIDA AL PEDREGAL** de la ciudad de **FLORIDA**, Teléfono **0922642395**, Correo Electrónico **calidad@hospitalfloridavalle.gov.co** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LA RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RPMS) Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION MATERNO PERINATAL (RIAMP) DE ACUERDO LO DESCRITO EN EL ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I) LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**, se compromete a prestar los servicios incluidos en PBS- Mecanismos de Protección Colectiva y las normas que los modifiquen, adicionen complementen o sustituyan para los afiliados del **CONTRATANTE. PARAGRAFO SEGUNDO:** La atención de los usuarios objeto del presente contrato se realizará de acuerdo con la normatividad vigente y los servicios de salud **OFERTADOS** por **EI CONTRATISTA** los cuales estarán **DEBIDAMENTE HABILITADOS** información que será verificada por **EI CONTRATANTE. PARAGRAFO TERCERO. - INDICADORES DE CALIDAD.**

Las partes convienen realizar el seguimiento a los **INDICADORES DE CALIDAD**. El seguimiento a dichos indicadores se efectuará de manera **SEMESTRAL** por **EL CONTRATANTE**. Ante patologías de alto costo, traumatología, embarazadas con complicaciones, evento centinela y adverso, se hará de forma inmediata a través de su personal idóneo para el caso, teniendo en cuenta los RIPS del servicio y los informes de la auditoria concurrente realizada por los auditores médicos y los gestores del riesgo del **CONTRATANTE**. Ante las desviaciones detectadas, las **PARTES REALIZARAN PLANES DE MEJORAMIENTO**. Los indicadores objeto del seguimiento son los relacionados en el **ANEXO DE INDICADORES DE CALIDAD**, el cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EI CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna las actividades descritas en el objeto del contrato, conforme a lo descrito en el **ANEXO NOTA TECNICA DEL CONTRATO Y ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I)**, el cual hace parte integral del presente contrato y lo establecido en la normativa vigente. **2) IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL CONTRATISTA**, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE**, consultando en línea en la plataforma WEB (www.asmetosalud.com) el estado de afiliación del usuario; sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **3) EL CONTRATISTA**, garantizará la **ACCESIBILIDAD**, de los servicios de salud contratados conforme a lo establecido en la normativa vigente. **4) EL CONTRATISTA** dará cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a fin de garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios, atendiendo con la celeridad, calidad y frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios. Así mismo, las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente **5)** Garantizar la disponibilidad, suficiencia y capacidad instalada para la atención de la población determinada en el presente contrato de acuerdo en el marco de la Resolución 1441 de 2016. **6) EI CONTRATISTA** se compromete a brindar atención preferencial a menores de 5 años, gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad; al igual que garantizará la atención con enfoque diferencial y psicosocial a todas las víctimas del conflicto armado interno, pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, Palenqueros, Raizales, ROM y población LGBTI. Con base en esto, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, la Resolución 1536 de 2015, la Ley 1315 de 2019, la Resolución 2626 de 2019, y demás normas o lineamientos nacionales que les apliquen, modifiquen o sustituyan. **7)** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el Art 2.5.3.4.5 del D.U.R 780 de 2016, las normas que lo aclaren, modifiquen y/o sustituyan, en lo relacionado con el cumplimiento de: **a)** Las condiciones de sedes y servicios habilitación a prestar **b)** El soporte de la suficiencia para la prestación de los servicios contratados a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va ser atendida **c)** Modelo de prestación de servicios definido **d)** Indicadores de calidad definidos por el SOGCS. **e)** Modelo de Auditoria **8)** Reportar inmediatamente al **CONTRATANTE** los servicios contratados que no esté en condiciones de prestar temporal o definitivamente. **9)** Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**. **10)** Participar en las reuniones de mejoramiento y evaluación en el lugar y fechas definidas por las partes y aplicar el plan de mejoramiento que se acuerde entre las mismas. **11) EI CONTRATISTA** velará para que los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS. **12) EL CONTRATISTA** se obliga por los perjuicios que se puedan

generar al **CONTRATANTE** o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología; o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente **EI CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato. **13) EI CONTRATISTA** deberá realizar seguimiento a la contrarreferencia de pacientes remitidos a servicios de componente complementario con el objetivo de garantizar la continuidad de la prestación del servicio. **14) EL CONTRATISTA**, participará activamente en la ejecución de los lineamientos definidos en el Modelo de Atención Integral En Salud de **ASMET SALUD EPS** (MAIAS) en el contexto del territorio, anexo al contrato y cuyo seguimiento será realizado periódicamente por el **CONTRATANTE** en los comités MAIAS, a los que se obliga asistir al **CONTRATISTA**. **15)** Implementar la aplicación de la Estrategia AIEPI - IAMI, así como la monitorización y el seguimiento al VIH-Sida y sífilis gestacional-congénita, garantizando la toma de pruebas rápidas de VIH y la entrega de preservativos para la población con ITS. **16)** Las atenciones contratadas corresponden a acciones integrales que lleven a los usuarios al mejoramiento de su estado de salud, por lo tanto la consulta realizada por los profesionales de la Salud propenderá por determinar los riesgos individuales en salud que tienen los usuarios, aplicando las Guías clínicas de atención según el riesgo identificado de manera coherente, secuencial, continua, permanente, con seguimiento en el tiempo y las frecuencias de manera individual. En lo que aplique, la evaluación de dichos riesgos deberá reportarse en la estructura de la resolución 4505 para la población objeto del contrato. **17) EL CONTRATISTA**, permitirá en virtud de lo establecido DUR 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y demás normas que lo aclaren, modifiquen y/o sustituyan, efectuar la evaluación y seguimiento por parte de los funcionarios del **CONTRATANTE**, de acuerdo a la periodicidad y proceso establecido en el Modelo de Auditoría Integral para el Mejoramiento de la Calidad, Manual de supervisión y seguimiento a la red de prestadores y Anexo Guía Técnica de Responsabilidades de entrega de Información.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados. **2)** Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1, Artículo 2.5.3.4.6 del Decreto 780 de 2016, respecto de la actualización de las bases de datos de los afiliados. **3)** Practicar auditorías al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. **4)** Dar cumplimiento a la difusión de la organización y diseño de la red entre sus usuarios conforme a lo estipulado en el Artículo 2.5.3.4.5, numeral 2, literal d del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y las normas que lo aclaren, adicionen, modifiquen y/o sustituyan. **5)** Reportar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EL CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por la parte quinta (5) título primero (1) del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud) y/o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EL CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Entidad Territorial. **6)** Según aplique, exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento de lo establecido en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud. **7)** Disponer de un mecanismo para atender y resolver de manera oportuna y adecuada las quejas y reclamos de los afiliados relacionadas con el desarrollo del objeto contratado. **8)** programar reuniones para el seguimiento y verificación conforme al programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud implementado por el **CONTRATANTE**. **9)** En cumplimiento de lo definido en el artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATANTE** deberá suministrar y dar a conocer al **CONTRATISTA** el Modelo de atención de **ASMET SALUD EPS SAS**, según le

aplique al objeto del contrato. **10) Vigilar** que no se realice subcontratación en las IPS que se contratan siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 066 y 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional de Salud. **11) Garantizar** al CONTRATISTA, un proceso de inducción sobre tópicos relacionados con: **a) Caracterización** de la población objeto del contrato. **b) Lineamientos empresariales** definidos en el **MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS)**. **c) Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS)** **d) Uso** de las plataformas para reporte de información. **12) EI CONTRATANTE** realizara un proceso de análisis y concertación con **EI CONTRATISTA** respecto de la tecnología en salud a emplear a fin de evaluar la pertinencia y el costo efectividad de la misma. **13) Dar cumplimiento** al marco normativo de la Política Integral de Atención en Salud (PAIS), Modelo de Atención Integral (MIAS) y Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS); de manera adicionalmente concertar y articular las actividades en el desarrollo de los lineamientos empresariales definidos en el Modelo de Atención Integral En Salud de **ASMET SALUD EPS (MAIAS)** con el **CONTRATISTA**. **14) Dar cumplimiento** a lo establecido en la Resolución 1441 de 2016 y 5401 de 2018, o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicione, en relación con los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de la Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud- RIPSS. **CUARTA. - MECANISMOS- FORMA DE PAGO.** Los servicios se prestarán bajo la modalidad de: **CAPITACION:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.4 del Decreto 780 de 2016 numeral 1, "Corresponde al Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas": En concordancia con lo anterior, **EL CONTRATANTE** cancelará a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo señalado en el "Literal (d) del artículo 13 de la ley 1122 de 2007", y demás normas que lo complementen o modifiquen, el valor usuario mes pactado corresponde a **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**, de acuerdo a lo descrito en los **ANEXOS a) NOTA TECNICA DEL CONTRATO b) ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **QUINTA. TARIFAS:** Corresponden al número de afiliados asignados al CONTRATISTA según los recursos de la UPC destinada para servicios de salud. Los ajustes que se realicen con ocasión de nuevas actividades, intervenciones o procedimientos (tecnologías en salud no aplicables al objeto del contrato) nuevas inclusiones no afectaran estas negociaciones en monto de recursos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de otro sí. **SEXTA- MONTO Y/O VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Cuantía indeterminada, pero determinable por el término de duración del contrato por el valor de las tarifas pactadas. Para efectos fiscales se tomará como valor estimado del presente contrato la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$415.872.000)**. **SEPTIMA: PROCESO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.** Se garantizará el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia determinado por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo con lo definido en los **ANEXO DE CONTRATOS PARA REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA RED DE URGENCIAS Y ANEXOS DE CONTRATOS PARA REFERENCIA, CONTRAREFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **OCTAVA: INFORMACION:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se comprometa a: **1) Actualizar** su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida utilizando medios como la página WEB de **ASMET SALUD EPS SAS**, teniendo como base la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 5512 de 2013, Resolución 2635 de 2014 o las que la adicione, sustituyan o modifiquen del Ministerio de la Protección Social. **2) Reportar** al **CONTRATANTE** los datos básicos sobre los servicios individuales de salud prestados en los RIPS, en los términos

señalados en la normatividad vigente. **3)** Reportar a la Entidad Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, los eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes y el correcto diligenciamiento de dichas fichas epidemiológicas y otras que el MSPS defina. **4) EL CONTRATISTA** contara con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE** en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad en la información. **5) EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceros información epidemiológica relacionada con los pacientes afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** salvo que se trate de requerimientos efectuados por los organismos de Vigilancia y control del Estado **6)** Asistir a la convocatoria hecha por **ASMET SALUD EPS SAS** para acordar el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación de las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan si es el caso las sanciones pertinentes. **7)** Dar cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar y no se autorizaran pagos sin presentación de RIPS que cumplan con la estructura y calidad exigida por el validador de la EPS, lo anterior dando cumplimiento a la resolución 1531 de 2014. El validador deberá ser utilizado por **EL CONTRATISTA** a través del servicio en línea ofrecido por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el validador del **CONTRATANTE** **8)** Presentar mensualmente la facturación correspondiente a los pagos realizados anticipadamente, la no presentación de Factura y sus respectivos RIPS, durante dos meses consecutivos dará lugar a suspensión de giro directo. **9)** Cumplir con establecido en Resolución 866 de 2021, las normas que la aclaren, modifique y/o sustituyan **10)** Dar cumplimiento a las demás estipulaciones definidas en **GUIA TECNICA RESPONSABILIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**, el cual forma integral del presente contrato. **NOVENA: PERIODICIDAD Y FORMA COMO SE ADELANTARA EL PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA REVISORIA DE CUENTAS:** Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 numeral 9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, **EL CONTRATANTE**, ejercerá: **AUDITORIA INTEGRAL:** en virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo definido en el, el cual forma parte integral de este contrato. **EL CONTRATANTE**, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, podrá inspeccionar y verificar que los servicios prestados cumplan con las condiciones de calidad dentro de los parámetros que define el Ministerio de Salud en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 realizando sugerencias de forma escrita de manera que **EL CONTRATISTA** corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **REVISORIA DE CUENTAS:** Dar cumplimiento a lo establecido en el **INSTRUCTIVO TECNICO PRESENTACION, RADICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS MEDICAS**, el cual forma parte integral del presente contrato. **DECIMA: TERMINO DE DURACION:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de inicio de vigencia **01 DE ABRIL DE 2022 HASTA 31 DE MARZO DE 2023**. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente. **PARAGRAFO PRIMERO: REGLAS PARA LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** a) **TARIFAS:** Las partes, podrán solicitar

modificaciones a las condiciones tarifarias del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma en cualquier tiempo durante la ejecución contractual. **b) TERMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato se prorrogará por el mismo término de duración al inicialmente pactado. **c) MONTO Y/O VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el contrato se prorrogará por el valor inicialmente estimado, no obstante, el valor final se determinará por el término de duración del contrato por el valor de las tarifas pactadas. d) las demás condiciones no especificadas y/o que hubieren sido modificadas se prorrogarán en iguales condiciones por el término inicialmente pactado. **DECIMA PRIMERA: MECANISMO DE SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION:** EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Gerente Departamental, y/o a quien se delegue; lo anterior se ejecutará de acuerdo con los anexos: **ANEXO MANUAL DE SUPERVISION DE CONTRATOS DE SALUD Y DE SEGUIMIENTO** el cual forma parte integral del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS:** Antes de acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada. A dicha solicitud, deberá darse respuesta dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 del Código General del Proceso. **PARÁGRAFO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes **DECIMA TERCERA:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **DE LA TERMINACION:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato, de acuerdo a lo establecido en las siguientes **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** **1)** por mutuo acuerdo, en cualquier tiempo sin que se requiera más que la expresión escrita de voluntad de las partes. **2)** Por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución de la prestación debida a la parte incumplida por medio de requerimiento. **3)** Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o una de sus prorrogas, esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. La parte que se acoja a dicha forma de terminación, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. **4)** Las demás causales definidas en la Ley. **DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre EL CONTRATANTE y las personas destinadas por EL CONTRATISTA para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que ésta última será la única empleadora de aquellas. De esta forma, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal del CONTRATISTA que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente del CONTRATISTA, quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligado. **DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichas acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como glosas, descuentos por ajuste de población, etc.

Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento definido en la normativa vigente. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. **DECIMA SEXTA: CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, serán recaudados directamente por **EL CONTRATISTA**. El cobro de los mismos se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione. **DECIMA SEPTIMA: GARANTIA: EI CONTRATISTA,** deberá allegar la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** que tenga constituida con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis según aplique objeto contrato); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera **EL CONTRATANTE**. **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** En el evento en que alguna de las partes, sea Demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Normativa vigente que trate el tema. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes. **DECIMA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD:** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE y CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato **2)** Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y justificación previa podrá hacer uso de ella. **3)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **4)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **5)** Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **6)** Informar inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.com sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado, así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente cláusula,

tendrá una vigencia igual a la del contrato y veinticuatro (24) meses más. **VIGESIMA: TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, **EL CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que **EL CONTRATANTE** o **RESPONSABLE** le **TRANSMITA** o **CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS**, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO**, **EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por este contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado. **VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA en adelante SARLAFT.** **1.** En aplicación de lo dispuesto por la Circular Externa 009 de 21 de abril de 2016, modificada por la circular externa 0005 de 2021 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos provienen de actividades lícitas y que los mismos están ligados al desarrollo normal de sus actividades; es decir, sus recursos no provienen de ninguna conducta ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incluido en los listados Nacionales o Internacionales por Lavado de Activos y/o Financiación del terrorismo - LA/FT, y que no ha sido vinculado a investigación ante ninguna autoridad por hechos de esta naturaleza. **2. EL CONTRATISTA** se obliga a diligenciar y actualizar con información veraz, clara y completa, los formatos SARLAFT digitales en la plataforma DSQBRA en el siguiente link: https://www.desqbra.com.co/listas/public/formularios_conocimiento/responder_formulario_c/0/58/886/882 (o en su defecto impresos) que le sean solicitados por el **CONTRATANTE**, igualmente se obliga a declarar quien es su BENEFICIARIO FINAL, acorde con la Resolución 174 de 2021 de la DIAN, estatuto tributario, e informar novedades referentes a delitos, investigaciones, etc., sobre sus socios, accionistas, bienes, rentas, pertenencia a grupos empresariales, holding, operaciones en el extranjero, o con moneda extranjera, y/o beneficiarios finales. **3. EL CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para efectuar en cualquier tiempo, las verificaciones pertinentes en los listados por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo que existen a nivel nacional e internacional, de conformidad con la información entregada en el presente contrato, y/o en los "formatos digitales SARLAFT". **4. EL CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para dar por terminada de forma anticipada y unilateral, cualquier relación contractual o jurídica, si se verifica que **EL CONTRATISTA** se encuentra en los listados por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o vinculado a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados LAFT, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, sin que por este hecho el **CONTRATANTE** esté obligado a indemnizar al **CONTRATISTA**. **5. EL CONTRATANTE** se obliga a dar el tratamiento que la ley exige a los datos del **CONTRATISTA**. **6.** Cualquier tipo de sanción, multa, condena de entidades, entes de control, perjuicio proveniente de procesos judiciales o similares que se cause contra **EL CONTRATANTE**, derivada del incumplimiento de esta cláusula o del suministro de información falsa por **EL CONTRATISTA**, deberá ser asumida por el **CONTRATISTA**. **7.** Todo fabricante,

25

proveedor, transportador, intermediario, de medicamentos, insumos o cualquier otro tipo de productos o servicios, o participante en canales de distribución, cadenas de valor, deberá garantizar el cumplimiento de los respectivos procedimientos de importación, exportación, pago de tasas, impuestos y toda norma aplicable en materia tributaria, aduanera, fiscal, evitando actividades de evasión fiscal, corrupción, fraude, soborno, competencia desleal, fraude aduanero, o prácticas anticompetitivas, así como cumpliendo permanentemente con lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera o Superintendencia de Salud. **VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA Declara que no se encuentra inmerso en las Inhabilidades E Incompatibilidades a las que hace referencia el Artículo 3° del Decreto 0973 del 94, que prohíban la celebración del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA. - LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. **VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** toda modificación que se haga a este contrato deberá constar por escrito, mediante Otro si, debidamente legalizado. **VIGESIMA QUINTA - ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Anexo de contrato rutas de atención integral en salud (CAPITULO I) 2) Anexo Para Referencia, Contrareferencia y Autorizaciones Hospitalarias 3) Anexo Para Referencia Y Contrareferencia Para Red De Urgencias. 4) Guía Técnica Responsabilidades De Entrega De Información 5) Anexo De Auditoría En La Prestación De Servicios De Salud De Ips Baja Complejidad, 6) Instructivo técnico presentación, radicación y auditoria de las cuentas medicas 7) Anexo. Manual De Supervisión De Contratos De Salud Y De Seguimiento Y Evaluación De La Red De Prestadores 8) Anexo de tecnologías contratadas 9) Anexo Implementación Programa de Atención Psicosocial Y Salud Integral A Víctimas Del Conflicto Armado – PAPSIVI 10) Los Documentos Solicitados En Lista De Chequeo Y Los Que Por Disposición Legal y Contractual Le Sean Aplicables A Este Contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES:** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán. **DIRECCIONES DE LAS PARTES:** Las partes declaran como dirección de notificación, las que aquí se indican; siendo responsabilidad de cada una informar a la otra, cualquier cambio que se suscite respecto de las mismas. **ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 No 18N – 46 Sector La Estancia, Popayán Teléfonos: 8312000 y **HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA ESE**, En la **CALLE 11 CARRERA 8 SALIDA AL PEDREGAL** teléfono **0922642395**, correo **calidad@hospitalfloridavalle.gov.co** **VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán, al primer (01) día del mes de abril de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



Gerente Departamental / Representante Legal
/ Suplente
ASMET SALUD EPS SAS



BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO
Representante Legal
HOSPITAL BENJAMIN BARNEY
GASCA ESE

PROYECTÓ (PROF. DE CONTRATACION):	NATALY JOHANA ARCE HERNANDEZ
APROBÓ (GERENTE DEPARTAMENTAL)	KEVIN FELIPE TORRES LOPEZ



**ANEXO - INDICADORES DE CALIDAD 3280
CONTRATO VALL-465-S22
HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA ESE**

Nombre del Indicador	Periodicidad	Valor esperado	Meta
Porcentaje de partos por cesárea	Trimestral	<35%	<35%
Razón de mortalidad materna a 42 días	Mensual	<51 x100.000NV	Meta anual<51 x100.000NV
Tasa de mortalidad perinatal	Mensual	<=13,16 X 1000 NV	<=13,16 X 1000 NV
Tasa de Incidencia de Sífilis congénita	Mensual	0	0,5
Proporción de tamización para virus de inmunodeficiencia Humana (VIH) en gestantes	Mensual	>80%	>80%
Proporción nacidos vivos con bajo peso al nacer	Mensual	<10%	<10%
Proporción de gestantes con consulta de control prenatal de primera vez antes de las 12 semanas de gestación	Mensual	80%	80%
Tasa de Mortalidad infantil (menores un año)	Mensual	<14,50x1000	<14,50x1001
Tasa de mortalidad en menores de 5 años por EDA-IRA-Desnutrición x 100000 afiliados menores de 5 años.	Trimestral	<4,68x100,000	<4,68x100,001
Proporción de mujeres con citología cérvico-uterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia	Mensual	80%	80%
Porcentaje de mujeres con tamizaje de cáncer de cuello uterino	Mensual	80%	80%
Valoración Integral de primera vez por consulta de Medico general, en la Primera Infancia e Infancia.	Trimestral	>=70%	>=70%

B

Valoración Integral de primera vez por Medico general o Medico Familiar durante la Adulterez y Vejez.	Trimestral	>=70%	>=70%
Ejecución de actividades RIAS Promoción Mantenimiento de Salud y Materno Perinatal	Trimestral	>=80	>=80
Porcentaje de vacunación en menores de 1 año	Mensual	>= 95,00%	>= 95,00%
Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud a nivel de satisfacción	Trimestral	Puntación superior a 80	Puntación superior a 80
Porcentaje de prestadores de servicios y proveedores que entregan RIPS oportunamente	Mensual	100%	85%

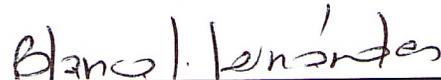
Para constancia se firma en Popayán, al primer (01) día del mes de abril de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



Gerente Departamental / Representante Legal / Suplente
ASMET SALUD EPS SAS



BLANCA LILIANA FERNANDEZ OROZCO
 Representante Legal
HOSPITAL BENJAMIN BARNEY
GASCA ESE

PROYECTO: (PROF. DE CONTRATACION):	NATALY JOHANA ARCE HERNANDEZ
APROBÓ (GERENTE DEPARTAMENTAL)	KEVIN FELIPE TORRES LOPEZ

CONCEJO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE
1.995 - 1.997

ACUERDO NO.184
(MAYO 22 DE 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL HOSPITAL LOCAL "BENJAMIN BARNEY GASCA" DE FLORIDA, VALLE COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL A EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

El Concejo Municipal de Florida, Valle en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Art. 313 de la Constitución política, de Colombia y,

CONSIDERANDO :

- 1- Que mediante Acuerdo No. 092 de Septiembre 9 de 1993 fue creado el Hospital local "BENJAMIN BARNEY GASCA", como establecimiento público Decentralizado del orden Municipal.
- 2- Que el bienestar y el mejoramiento de la calidad de la vida de la población son finalidades del estado en este caso del Municipio de Florida, Valle, por lo tanto es necesario dar solución a las necesidades insatisfechas como es la Salud.
- 3- Que como consecuencia del proceso de descentralización de la Salud establecido en la Ley.
- 4- Que por lo anterior considerado

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO :

Se Declara el Hospital local "BENJAMIN BARNEY GASCA", como empresa Social del estado, perteneciente al Subdirector Oficial del Sector Salud.

Como Notario Unico de Florida
C. R. T. I. C. O.
Que esta Xerocopia es una copia su original
Florida (V)
El Notario
MAYO 22 1995
FLORIDA - VALLE

ARTICULO SEGUNDO :

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sanción.

COMUNIQUESE

PUBLIQUESE

Y

CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Florida Valle a los veintiocho (20) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).



 PRESIDENTE

JAIR ARENAS MARIN

 Presidente

 Concejo Municipal



SHIRLEY GENE HERNANDEZ

 Como Concejal General

 Concejo Municipal

 Que ésta Xeroscopia es la vista.

 que he tenido

 Florida (V.)

 El Notario

25 JUL 1995



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE FLORIDA
ALCALDIA MUNICIPAL
RESOLUCIÓN**

CÓDIGO: DAM 1-8.02
VERSIÓN: 3a.
FECHA: 04/21/2014
Página 1 de 4

**RESOLUCIÓN No. 104
(02 DE ABRIL DEL 2024)**

**“PORMEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL
BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA - VALLE.”**

El alcalde del municipio de Florida (Valle del Cauca) en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 22 del decreto 785 de 2005 y artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

CONSIDENRANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO RENDON CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.692.969 de Cali (V), presentó la renuncia al cargo de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA – VALLE a partir del 09 de febrero de 2023.

Que mediante Resolución No. 052 de febrero 10 de 2024, se realizó un encargo de las funciones de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA – VALLE al señor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.894.479 de Florida (V).

Que el artículo 315 de la constitución política de Colombia establece como atribuciones del Alcalde Municipal “nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local”, en el mismo sentido el artículo 91 de la ley 136 de 1994 define como funciones del alcalde en relación con la administración municipal “2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 “por lo cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”, publicada en el diario oficial No. 49.933 del 13 de julio de 2016, se estableció que los gerentes o directores de las empresas sociales del estado serán nombrados en el nivel territorial por el alcalde, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que los requisitos para desempeñar el cargo de Director o Gerente de una Empresa Social del Estado, el decreto ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura

**MUNICIPIO DE FLORIDA
NIT 800100519-1**

Calle 10 con carrera 20 esquina - Código postal: 763560
Telefono: 092-264 4011 E-mail: www.florida-valle.gov.co - alcaldia@florida-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE FLORIDA
ALCALDIA MUNICIPAL
RESOLUCIÓN**

CÓDIGO: DAM 1-8.02
VERSIÓN: 3a.
FECHA: 04/21/2014
Página 2 de 4

y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 090 de 2004, señala lo siguiente:

"ARTICULO 22. Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el sistema de seguridad social en salud: Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

(...)

Para el ejercicio de los empleos de director del hospital (código 065) y de gerente de empresa social del estado (código 085) de carácter departamental o municipal que pertenezcan al sistema general de seguridad social en salud, se exigirán los siguientes requisitos:

22.3 Director del hospital y gerente de empresa social del estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de gerente de una empresa social del estado o de director de institución prestadora de servicios de salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:

22.3.1 Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas, título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud, y experiencia profesional de 2 años en el sector salud.

22.3.2 Para la categoría segunda se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas, título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud, y experiencia profesional de 1 año en el sector salud.

22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de 1 año en el sector salud.

22.4 director de hospital y gerente de empresa social del estado de segundo nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para ocupar estos cargos son: título profesional en áreas de la salud, económicos, administrativas o jurídicas, título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud, y experiencia profesional de 3 años en el sector salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de postgrado podrá ser compensado por 2 años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en organismos o entidades públicas o privadas que conforman el sistema general de seguridad social en salud..."

MUNICIPIO DE FLORIDA
NIT 800100519-1

Calle 10 con carrera 20 esquina - Código postal: 763560
Telefono: 092-264 4011 E-mail: www.florida-valle.gov.co - alcaldia@florida-valle.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE FLORIDA
ALCALDIA MUNICIPAL
RESOLUCIÓN**

CÓDIGO: DAM 1-8.02

VERSIÓN: 3a.

FECHA: 04/21/2014

Página 3 de 4

Que de acuerdo con los definidos en el artículo 1 del decreto 1427 de 2016, al candidato a ocupar el cargo de gerente en propiedad de la E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA – VALLE, que sea designado por el alcalde municipal, deberá realizársele previo a su nombramiento una evaluación de las siguientes competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la resolución 680 de 2016:

Compromiso con el servicio público, orientación a los resultados, manejo de las relaciones interpersonales, planeación y manejo eficaz y eficiente de recursos.

Que una vez seleccionada y contratada al Dra. DIANA MARCELA JARAMILLO profesional en psicología, se procedió a realizar la evaluación de competencias al doctor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ c.c 16.894.479 de Florida Valle siguiendo el procedimiento definido en el decreto 1427 de 2016 y la resolución 680 de 2016 del DAFP y mediante un informe escrito dirigido al alcalde, se concluye que: el Doctor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ, cumple con las competencias requeridas para desempeñarse en el cargo de gerente de la empresa social del estado.

Que el doctor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ c.c 16.894.479 es MEDICO con especialidad en ADMINISTRACION DE SALUD y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y posee experiencia relacionada adquirida en el ejercicio de empleos y actividades que tienen funciones similares a las del cargo a proveer, las cuales ha acreditado. Mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

De lo expuesto, se advierte que una vez verificados los requisitos y los documentos aportados por el candidato cumple con las exigencias del manual de funciones y los requisitos de ley.

Finalmente, es claro que el artículo 2.2.5.1.5 del decreto 1083 de 2015, consagra que corresponde al jefe de la oficina de gestión del talento humano, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del mismo por la constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Que por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario hacer un nombramiento en propiedad de la gerencia de la ESE Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida Valle, en los términos del artículo 20 de la ley 1797 de 2016, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

MUNICIPIO DE FLORIDA
NIT 800100519-1

Calle 10 con carrera 20 esquina - Código postal: 763560
Telefono: 092-264 4011 E-mail: www.florida-valle.gov.co - alcaldia@florida-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE FLORIDA
ALCALDIA MUNICIPAL
RESOLUCIÓN

CÓDIGO: DAM 1-8.02
VERSIÓN: 3a.
FECHA: 04/21/2014
Página 4 de 4

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar gerente de la ESE Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida Valle 02 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo 2028 al doctor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ c.c 16.894.479 de Florida (V).

ARTICULO SEGUNDO. Las funciones y asignación salarial del GERENTE corresponden a las estipuladas en la normatividad vigente, y las adoptadas por el "MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES" según acuerdo de Junta Directiva de la ESE No, 05 del 07 de junio de 2016.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado sobre el contenido del presente acto administrativo y de aceptar el nombramiento, dar posesión en la debida forma, de la misma manera dar por terminado el encargo según resolución No.052 de febrero 10 de 2024.

ARTICULO CUARTO. Envíese copia del presente acto administrativo a la ESE Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida Valle, a la Junta Directiva de la misma y a las demás partes interesadas.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de Florida Valle a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO
Alcalde Municipal

Gestión documental
Proyectó : Fernedy Yonda Silva.- Sec. Des. Institucional
Elaboró: Yamileth Correa.- Técnico Administrativo
Revisó : Sammir Paz.- Asesor Jurídico
Aprobó: Dimas Antonio Martínez - Alcalde
Archivo

MUNICIPIO DE FLORIDA
NIT 800100519-1

Calle 10 con carrera 20 esquina - Código postal: 763560
Telefono: 092-264 4011 E-mail: www.florida-valle.gov.co - alcaldia@florida-valle.gov.co



Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal

Acta de Posesión No. 0304

Posesionado (a): Juan Carlos Campino Velasquez

Cargo: Garente Hosp Benjamin Barney G.

Al despacho de la Alcaldía Municipal de Florida (V.), compareció hoy 02 de Abril de 2024;

El(a) Señor(a) en mención, con el fin de tomar posesión del cargo de Garente Hosp Benjamin Barney G.

para lo cual ha sido nombrado (a) por la Alcaldia Mpal Florida - Valle
mediante decreto No. Res N° 104 de Fecha 02 abril - 2024 de los corrientes
y comunicado por Oficio de fecha 02 - abril - 2024

El Señor Alcalde por ante su secretario procedió a recibir el juramento de rigor a: Juan Carlos Campino

Velasquez Posesionado (a) con las formalidades del Art. 251 del C. de R.P.YM. por cuya gravedad,

Ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen a su leal saber y entender.

Presentó el(la) posesionado (a) los siguientes documentos de ley: Cédula de Ciudadanía No. 16.894.479

de Florida antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la policía nacional

_____ ; Certificado Médico expedido por el doctor _____

de _____ ; libreta de Servicio Militar de _____ expedida po el Comando

del Distrito Militar No. _____ de _____

Conforme al sueldo mensual de: (En letra) _____

\$ _____

Dirección _____ Tel.: _____

No siendo más el objeto de esta diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada

NOTA: Esta posesión rige a partir del 02 de abril /2024

EL ALCALDE, _____

EL POSESIONADO [Firma]

EL SECRETARIO _____